

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESUELTO N° 008/DIASP/JASL/17 Panamá, 01 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
En uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad de la ciudadanía.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se le atribuyó a éste la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país. Además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Ley N°47 de 21 de noviembre de 1980, establece que le corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia, ejercer el control sobre la entrada al país, transporte, almacenamiento, manejo y salida de la República de Panamá, de materiales explosivos y demás sustancias peligrosas para la vida humana, por lo cual estas funciones son competencia del Ministerio de Seguridad.

Que mediante Resuelto N° 009/DIASP/17 del 27 de enero de 2017, se faculta a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas, los permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, el Resuelto N° 009/DIASP/17 del 27 de enero de 2017, que faculta a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), del Ministerio de Seguridad Pública, para que expida a nombre de personas naturales o jurídicas, los permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, venta, y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana.

SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), para realizar las inspecciones si así lo requiere junto con el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Policía Nacional, Sistema Nacional de Protección Civil y demás instituciones que se designen por parte del Estado, a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a transportar, almacenar, manejar y vender materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, a fin de verificar que dichos materiales cuenten con todos sus distintivos y su uso se ajuste a las normas de seguridad vigentes.

Los estamentos de seguridad del Estado, por la naturaleza de sus funciones podrán decomisar los materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, y deberán poner en conocimiento inmediato y a disposición de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), lo recabado para los fines legales pertinentes.

TERCERO: El Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), reglamentará y establecerá las disposiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para el almacenamiento, transporte, comercialización, uso y venta de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana.

CUARTO: Queda prohibida la comercialización y venta de materiales explosivos, productos pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, a vendedores ambulantes, menores de edad, en puestos de buhonería, kioscos, expendios al aire libre, temporales y modulares.

Secretaría General del Ministerio de Seguridad Pública
Certifica que el presente documento es fiel copia
del original que reposa en los archivos de este Ministerio.



Página N° 2

Resuelto N° 008/DIASP/0ASL/17

Panamá, 01 de diciembre de 2017

QUINTO: Los locales con autorización para transportar, almacenar, manejar y vender materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, se dedicarán única y exclusivamente a dicha actividad.

SEXTO: Queda prohibida la comercialización y venta de materiales explosivos, productos pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y salud humana, a ciento cincuenta metros cuadrados (150m²), de hospitales, clínicas, centros educativos, áreas residenciales, iglesias, restaurantes, lugares de expendio de licor, estadios, centros recreativos, parques, estaciones de combustible y aceras.

Entre cada local de venta de artículos pirotécnicos, debe tener como espacio mínimo de quinientos metros cuadrados (500m²), esto como medidas de seguridad en caso de un siniestro.

SEPTIMO: El Ministerio de Seguridad Pública, cancelará las licencias y permisos correspondientes al transporte, almacenamiento, comercialización, venta y manejo de materiales explosivos, pirotécnicos y demás sustancias peligrosas para la vida y la salud humana, por la violación o incumplimiento de las disposiciones establecidas en este Resuelto.

OCTAVO: Remitir copia autenticada de este Resuelto al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la Policía Nacional, Sistema Nacional de Protección Civil, Servicio Nacional de Fronteras, Servicio Nacional Aeronaval, para los fines legales correspondientes.

NOVENO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011, Resuelto N° 009/DIASP/17 del 27 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alexis Bethancourt Yau
ALEXIS BETHANCOURT YAU
Ministro

Jonathan Del Rosario
JONATAN DEL ROSARIO
Viceministro

El Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resuelto No. 009/DIASP/UAS4/17 Panamá, 7 de diciembre de 2017

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad de la ciudadanía.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley 15 de 14 de abril de 2010, se le atribuyó a éste, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país. Además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Título XII, se refiere a la Defensa Nacional y Seguridad Pública, estableciendo en el artículo 312 que sólo el Gobierno podrá poseer armas y elementos de guerra para su fabricación, importación y exportación, requerirá permiso previo del Ejecutivo.

Que mediante Ley 57 de 27 de mayo de 2011 se desarrolla el artículo 312 de la Constitución Política y se faculta al Órgano Ejecutivo para que en virtud de la potestad reglamentaria, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, regule la tenencia, porte, actividades de importación, exportación, comercialización, almacenaje, intermediación, transporte y tráfico de armas, municiones y materiales relacionados.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el procedimiento administrativo en general y en concordancia con la Ley 57 de 27 de mayo de 2011, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), autorizar o negar las solicitudes de licencias para la importación de armas y municiones de uso permitido en nuestro país.

Que es responsabilidad del Gobierno Nacional adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad pública, que redunde en beneficio de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Pública, debe establecer un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionen en beneficio de la seguridad ciudadana, el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que en aras de permitir la tenencia y porte de armas de fuego, a las personas que se conducen dentro de la legalidad y no representan un riesgo para la sociedad, identificar armas de fuego excesivamente peligrosas, enunciar sitios y actividades que por sus condiciones deben mantenerse libres de armas, identificar y reglamentar el uso de dispositivos de seguridad de armas de fuego e identificar a los individuos peligrosos que solicitan permisos de uso o porte de armas de fuego y que pueden usar un arma de fuego para cometer hechos punibles y, así negarles o retirarle el permiso de uso o porte de armas de fuego, se hace necesario un período de tiempo prudencial que permita reglamentar las normas correspondientes e implementar las medidas técnicas adecuadas.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la suspensión de la importación de armas de fuego de uso permitido en el territorio nacional a las empresas debidamente autorizadas para solicitar licencias de importación de este tipo de mercancías en este Ministerio. Se exceptúan los Estamentos de Seguridad del Estado, los servicios de seguridad de las Instituciones del Estado.

[Handwritten mark]


 El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que se encuentra en los archivos de dicho Ministerio.
[Handwritten signature]

Página N° 2
Resuelto N° 009/DIASP/UASL/17 Panamá, 7 de diciembre de 2017

SEGUNDO: Este Resuelto surtirá efectos legales por el término de seis (6) meses calendario.

TERCERO: Este resuelto deberá ser comunicado mediante circular remitida a las empresas debidamente registradas y autorizadas para dedicarse a las actividades de importación y comercialización de este tipo de mercancías.

CUARTO: ADVERTIR que en contra del presente Resuelto se podrá interponer recurso de reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación conforme lo dispuesto en la ley 38 de 31 de julio de 2000.

QUINTO: El presente Resuelto comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011 y Decreto N° 21 de 31 de enero de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATTAN DEL ROSARIO
Viceministro


ALEXIS BETHANCOURTH YAU
Ministro



El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio.